



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE  
AHORRO Y CRÉDITO

**Demandado:** CRISTINA RODRÍGUEZ LEAL

**Rad. 1100141890037-2020-01730-00**

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **CRISTINA RODRÍGUEZ LEAL**, por las siguientes cantidades de dinero:

### 1. Pagaré suscrito el 25 de octubre de 2016

1.1. Por la suma de **\$8.410.807**, por concepto del capital contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **\$1.074.680**, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el referido pagaré base de la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -17 de diciembre de 2020-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. **NEGAR** el mandamiento deprecado referente a la MORA PATRONAL, como quiera que el presente asunto no se está discutiendo derechos de orden laboral.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.5. **NEGAR** el mandamiento deprecado respecto la pretensión tercera, como quiera que el pago de honorarios obedece a un contrato de mandato suscrito entre la parte demandante y el apoderado, que nada tiene que ver con la obligación contraída por la demandada, derivada del título valor objeto de estudio.

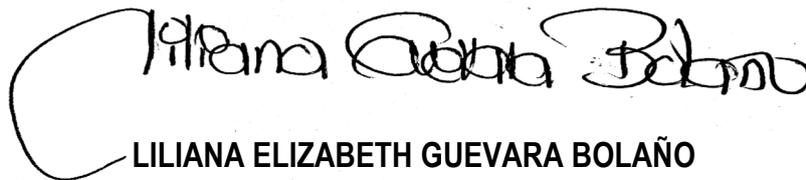
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

**TERCERO.** - RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 032

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)